

Las dhas. hoz & nanzas absolutamente y sin excepcion alguna  
Con mayor extension & penas a los transgresores, y circunstancia  
para que en algunas ocasiones la Real Justicia ayajada se abe  
nunciar los Carneros que llaman el latia y se matan en las Car  
nizerias para el Abatto publico, sin embargo de averse el In  
simado no de ver Comprehenderse etegano en las referidas pe  
nas por el grande Beneficio que resulta al publico en su con  
servacion y por consiguiente alas Rentas R. Reconociendo  
efectos Contrarios los V. Corre<sup>tes</sup>. que lo han quitado, allandore  
sin este alimento, y el poco que Venia seaumento suprecio a  
quatro y cinco quartos por libra, siendo la unica ocasion de  
esto, no tener esta Ciudad en su D<sup>u</sup>is. Vegas solos ni de cera para el  
Pasto de los ganados, como es publico y notorio, por que el campo  
se labra y panifica todo, & fuese que moralmente hablando, es  
imposible que los Ved. esten a batesidos, sin que el ganado  
de la dha. se permita en la huerta; Y teniendo esta Ciudad. q.  
la dha. obligacion que le asiste, atender al mayor servicio  
de su Maj. y Beneficio Comun, en la Venta de Carnero que el  
dho. es como dato, y es de la conveniencia dhte, como el mayor noble  
resulta de el macho Vacay de mayor Carnes; Y asi mismo a la manu  
tencion de dhas. hoz & nanzas. Separese que sin opo nene a esta  
disposicion, segida a su Maj. que de pando en su fuerza y vigor  
la citada hoz & nanza, por via de claraz<sup>on</sup>. o extension de ella, se  
permita en la dha. huerta el ganado solamente el latia, y destinado  
para el Abatto publico, y por que es justo prevenir los danos que que  
de ocasionar etegano y los pastores que lo guardan; Y teniendo  
presente asi mismo que los Registros que han de hazer, sean con la  
utilidad que se pretende y se eviten los fraudes que se estan practi  
cando se observen los Capitulos y hoz & nanzas siguientes  
que el Carnero que se registra para el Abatto publico, sea de dos  
años y que vaya atroz y Capas quatro meses antes del Registro  
que el Carnero en Vena que se estila matar en esta Ciudad de por  
quada & Resurreccion asta el dia de S. Juan sea tambien carne hecha  
que el Registro se haga antes de entrar el ganado en la huerta est  
tando proximo a ella Con declaracion de su calidad y numero de  
Cabezas y que los Cavallos haze de rez & Carney lo Reconozcan

Se suplica  
al referido fin

